



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00110-00
DEMANDANTE:	MARIO LEÓN CASTAÑEDA AGUDELO
DEMANDADAS:	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ASUNTO:	AUTO INADMITE

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que la misma no reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12, por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

PRIMERO: Se **ALLEGARÁ** un nuevo poder que se ajuste a las previsiones contenidas en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, ello es en el que se **INDIQUE** expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: Se **RELACIONARÁN** todos y cada uno de los documentos aportados, y respecto de que los allegados deberán aportarse de nuevo en archivos debidamente digitalizados que permitan la lectura y extracción de los datos necesarios al momento de la admisibilidad de la demanda, procurando en todo caso hacerlo en orden cronológico. Lo anterior habida cuenta a que el manejo de los expedientes digitales se hace más dispendioso.

TERCERO: Acorde con el inciso 3º del artículo 8º ibídem, se **AFIRMARÁ** bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las codemandadas y/o entidades a notificar, se informará como se obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las entidades por notificar.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado.

Por último, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de corrección de la demanda, no deben incluirse hechos o nuevas pretensiones, sino solo lo que se ordenó corregir.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 592db5cbfdc7c1da05d7bea6865da3a0133ef5ba1a553d5679fd2a3acad37d82

Documento generado en 08/07/2022 08:48:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**